de este pueble dest er e inductor de las ñeres MARQUES DE SAN DO BONILLA Y DON FEL r reservadisime, dep erverse y criminal. nuestra Alzamienta N encia social. les añes. 28 Ageste 1939. RIA. puesta.

De filiación socialista aparece inscrito en dies cho partido co fecha I4 de Junio de I,931. Despues de la fecha indicada se entrometid en la Organiza ción de Acción Popular, por encargo de los socialistas sirviéndoles de enlace para estar al corrie te de cuantos movimientos tuviera la misma.

Durante la revolución marxista, hizo quardias con armas, tomo parte en detenciones, regis-tros domiciliarios, y de cortijos, fue a Los Santos de Maimona con armas para hacer frente a las Fuerzas Macionales, como tombien lo hizo el llegar las misma a este pueblo, al igual que en la carretera de ésta a Almendralejo por el sitio del cortijo del Cano Campo, por cuyas inmediaciones fue visto por Juan Rodriguez Robles con fusil * municiones, y que segun se recuerda hicieran algunas bajas a referidas Fuerzas; al huir al campo rojo se dice que se llevo una mula de un cortijo del \$2 termino de Almendralejo, cosa de la que parece que tiene conocimiento Antonio Matamoros que se encontraba en aquellas inmediaciones con dos mujeres.

Se dice que en Madrid ha actuado de guardid de asalto y por consiguiente debe tener grandes conocimientos de todo lo sucedido alli con las per sonas de este pueblo que see encontraban residiendo en aquella plaza, y en cuyos actos ha debido te

ner parte directa.

Es un indeseable marxista peligroso tanto para el Glorioso Movimiento como para la convivens eia publica.

Villafrance of Agosto 1,939 mo de la Mictoria Delegato de 16 I

dad.

Padien Jardenillo y Maria Alm Fue on madrine Manuela Sureia a quien adverte el parentes es cops ciones evitraidas, fore Rodrigue de ceta cindad. I para excuarios Juocente Guerrero y Correa = Rube

es-

O.GATO	TA DE CELEBRA- En Badajordaralejo a nueve de Octubre de mil
mi	Total of Verting
mi presenc	ON OF CONSTILL de Guerra Permanente extiendo la presente Acta con arreglo a lo dis-
dae cougai	1 -1/- 1- FOE del Cédire de Justicia Militar para que conste
ez ho	Que en dicho día a las diez horas y en el Ayunta-
	rii ento se ha reunido el Consejo
	de Guerra permanente para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia
	de Guerra permanente para ver y tanar por el procedimento sumarismo de digencia
	la causa ne contra el paisano Gumersinde Garc:
	Pachón por el delito de rebelión militar
	, habiendo constituído el Tribunal los siguientes
	enores:
	Presidente, Sr. Don Juan Membrillera Beltran, Tete Coronel de Arti
	ocales: Sres. Capitanes de Arta Don Tobias Holgado Cuadrado, Capitan de Infa Don
	Jose Romero Garrido y Tete de la G.C. Don Feliciano Gonzalez Perez.
	Pube Nome to destrict of the d
sta que de	
V Defensor	bmo Suplentes: Capitanes de Ingenieros Don Francisco Capote Codosers.
a celebraci	; como Ponente, el Oligaria de House de Constante de Cons
z celebrac.	Luis Bermudez Acedo ; como Fiscal,
	COLUMN TO THE TWO IS IN THE WAY
	como Defensor, el Capitán de Infantería Den Eduardo Zancada Alarcón
	Secretario, el Tete de Inff Don Francisco Esteban Gozalo
	Fué dada cuenta de la causa en Audiencia pública.
	Seguidamente el Sr. Fiscal y el Defensor Hacen acusacion y defensa oral calificando
	el primero los hechos de un delito de rebelión militar del Arto 237 pe-
	ado en el 238 del Código de Justicia Militar sin circunstancias modifi- ativas de la responsabilidad criminal y solicita para Gumersindo García
	pens de RECLUSION PERPETUA.
	Defense estima que su petrocinado no es autor del delito que se le
	rusa nor no estar suficientemente probados los nechos que se le imputan
1	pide para el misme la LIBRE ABSOLUCION.
ctubre	
la Victori	
niendo a	
PA CHÔN	
el Código d	
idente y Vo	. PREGUNTADO el acusado por el Sr. Presidente si tenía algo que
'allar en	PRECIONTADO el acusado por el St. i residente si tenta argo que
dilai on	xponer, dijo: Que no.
11 4	
de lo qu	dando a
1	
	continuación el Sr. Presidente por terminado el acto, quedando reunido el Consejo en sesión S eta para de-
,)	iberar y pronunciar fallo.
	De todo lo cual certifico.
	V.° B.° FI Presidente,
	(Something)
	Mushillen

ip. de . Vadillo .- Mérida

CA ab utilab lab sovbatika SE NoToE NoColo Asobatkiar es la at social de A.

	primer párrafo de artico de sessos primeres es sonsable retiralmentes es responsable retiralmentes es re
	PRESIDENTE DE L'AMBRE
	rnel de Artilleria
The state of the s	VOCALES Francisco apote Codosero Capitan Ingenieros Fobias tolbiedo Cuadrado Capitan Jose Romero arrido
	pitan de dezuInfantaria zang lab li PONENTE
Salah ciringan	Luis Bermudez Acero
	ficial 1.º Honorario Jurídico Militar

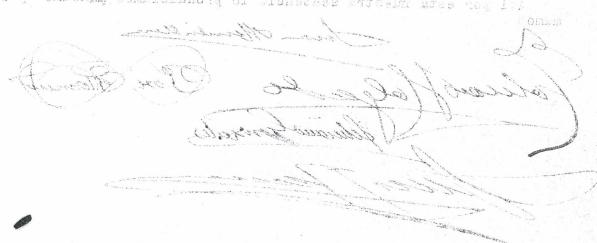
a la Rebesika, previsio y penido En la Plaza de Almendralejo a nueve de Octubre de 1939 Ano de la Victoria , reunido el Consejo de Guerra permanente de la Plaza y Provincia de Badajoz para ver y fallar por el procedimiento sumarisimo de urgencia regulado en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1936 de la Junta Pécnia. ca del Estado Español, la causa número 7756 de 1939 seguida contra el procesado CUMERSINDO GARCUA PACHON GITT hijo de Manuel y de Manuela 33 años, natural de Villafranca estado casado , profesión eracero y vecino de Villaframea de la Barropor el delito de rebelión militar : dada lectura de las actuaciones por el Secretario, presente procesad....., oidas la acusación fiscal y la defensa y

RESULTANDO que citado procesado de filiación sicialista y antecedente comunistas perteneció al partido desde el año 1931. Durante el dominio rojomen su pueblo hizo guardias con armas y practicó detenciones y registros. Marchó a Los Santos de Maimonas para esperar la llegada de las fuerzas nacionales a las que hizo frente lo mismo que cuando tomaron el pueblo de Villafranca huyendo despuesm al campo, rojo y estando en Madrid visitando con frecuencia a las personas que del pueblo se encontraben alkí como lo hizo con los señores Marqueses de Lorenzana y D. Manuel Piadal amenazandoles y dandoles siempre malas noticias de las familiares serazdo un año como voluntario Ingresó en Guardias de Asalto en donde alminación de la guerra. Hechos probados.

Terra de rubya mois de posiciones sustantivas y de procedimientos de apucación.

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenanos algrocosado cuarrillo dancia l'acid del como auto auto del delito de AUXILIO À LA REBELION sancionado en el primer parrafo del artica 240 del Codaço de Justicia Mintar de la pena de Valuta anos de RECLUSION MEN de la cocesoria de imabilitación absoluía durante la condena, sirviéndole de abono par rumplimiento de la pena privativa de libertad la totalidad de la prisión preventiva que subrida, y además le declaramos civilmente responsable en la forma y en la cuantia que tiormente se determina con arreglo a Derecho, remitiéndose testimonio de esta resolució correspondiente Tribunal Regional de Responsabuldades Políticas.



CONSIDERANDO Que los hechos relatados y declarados probados son constitutivos del delito de Aux Rebelión, previsto y penado en el primer párrafo del artículo doscientos cuare del Codigo de Justicia Militar, del que es responsable criminalmente el procesa CULERSTUDO GARCIA PACHON 6 , en concepto de autor mate ojesno va que con sus actos cooperó y ayudó eficazmente a la causa del movimiento revolucion ab appli de carácter comunista iniciado en una gran parte del territorio Nacional el diez y ccho obnami Julio de mil novecientos treinta y seis: - istaflitur sumarisimo de argancia reginado en el Decreto considerando que dado el arbitrio que para la individualización de las penas otorgan/los articulos cie ady setenta y dos y ciento setenta y tres delomentado Código de Justicia Militar, habida cuenta o los antecedentes político-sociales y la actuación del referido procesado, se estima adecu imponerle la pena señalada al expresado delito en su rolpa extensión esta lota estado CONSIDERANDO Que a tenor de lo preceptuado en el artículo doscientos diez y nueve del repetido Cue Legal debe declararse la responsabilidad civil del procesado en esta causa vecino de Villaframea de la Barromr el PONENTE delito de rawelión militar : dada lectura Lais "ermadez Acero de las actuaciones por el Secretario, presente ____ olal 1.º Honorario Jurídico Militar procesad, oidas la acusación fiscal y la defensa y RESULTANDO que citado procesado de riliación sicialista y antecedent comunistas pertencció al partido desde el año 1931. Durante el dominio rojo en su prablo hizo guardiac con armas y practicó detenciones y registros. Marchó a los Santo de Maimonas para esperar la llegada de las luerzas nacionales a las que hizo renta lo mismo que cuando tomuron el pueblo de Villafranca huyen o despuesm al campo, rojo; estendo en Madrid yisitando con irecuencia a las personas que del pueblo se encontraban a l famoul Los artículos citados, sus concordantes, los Bandos de Guerra de 28 de Julio de 1936 d Le abno en Burgos por la Junta de Defensa Nacional de España y el del Excmo Sr. General Jefe - Ejercito del Sur publicado en el B. O de esta provincia el 9 de Abril de 1937, los Decre de 1 º de Noviembre de 1936 y de 26 de Enero de 1937 de la Junta Techica del Esta Español y demás disposiciones sustantivas y de procedimientos de aplicación. **FALLAMOS** Que debemos condenar y condenamos alprocesado GUMERSINDO GARCIA PACHO del delito de AUXILIO A LA REBELION sancionado en el primer párrafo del artícl 240 del Código de Justicia Militar de RECLUSION MENO a la pena de VEINTE años con la accesoria de inhabilitación absoluta durante la condena, sirviéndole de abono para cumplimiento de la pena privativa de libertad la totalidad de la prisión preventiva que lle sufrida, y además le declaramos civilmente responsable en la forma y en la cuantía que ult riormente se determina con arreglo a Derecho, remitiéndose testimonio de esta resolución correspondiente Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos

MINISTERIO DEL EJERCITO

Expediente núm. 36.538

23

C.

PROPUESTA DE CONMUTACION Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL

UERSINDO GARCIA PACHON

natural de Villafranco de

o Barros de 33 años de edad. de estado casaod y de profesión bracero

e condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Imendra le jo el 9 de

octubre de 19 39, a la pena de VEINTE AMOS DE RECLUSION naccesorias legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Jus-

ia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

La Comisión Provincial de Dadajoz propone en aplicación de las normas contenidas en la). C. de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea commutada la referida pena por la de seis año:

prision menor ; el Auditor idom.

el Capitán General de la Región

region lacm.

La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado realizó lo

relatado en la propuesta mi ma adjunta.

Esta Comisión Central estima que debe ser commu ada la referida pena por la de seis años le prisión menor que se tendrá por definitiva con las accesorias inherenes a ella por estimar el caso comprendido en el n.º 7 del Grupo VI de las normas anteriormente itadas;

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al lltmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.

Madrid, 27 de marzo de 194 3

El Auditor Presidente.—El Vocal Militar.—El Vocal Judicial.—El Asesor del Ministerio del Ejército. Todos firmados y rubricados.

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena definitiva que debe, cumplir el rematado es la de SEIS AÑOS DE PRISION MEMOR con las accesorias de ésta.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de reapertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, -7 ABR 1943

do 194

El Secretario de la Comisión,

EXCMO. SR.Capitán General de la la Región Militar.